



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas: De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea, pagas por adelantado.

Año 1961

Depósito legal: BU-1 1958

Viernes 29 de diciembre

Número 296

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 1 de diciembre de 1961 por la que se amplía la cláusula décima del pliego de condiciones que rige el arriendo de las Delegaciones Provinciales y locales de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Ilustrísimo señor:

El Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Decreto de 24 de julio de 1947, formuló el pliego de condiciones al que debe ajustarse el arriendo de las Delegaciones Provinciales y locales y que fue aprobado por Orden ministerial de 3 de septiembre del mismo año.

La cláusula décima del pliego de condiciones preceptúa que el Delegado adjudicatario del arriendo del concurso prestará una fianza para responder de su gestión. Esta fianza, según la citada disposición, ha de constituirse, precisamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública, y la cuantía se modifica en cada ejercicio para mantenerla en el 3 por 100 de la recaudación obtenida por cada una de las Delegaciones.

Como el incremento experimentado por la recaudación desde la temporada 1957-58 hace

que el importe de la fianza individual exigible constituya en muchos casos una cifra excesiva en función de la garantía que se trata de obtener, parece razonable arbitrar una solución para hacer más fácil el cumplimiento de este trámite a los Delegados, quedando garantizados los intereses del Organismo.

En su virtud, y de acuerdo con la propuesta que formula el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas,

Este Ministerio ha acordado que a la cláusula décima del pliego de condiciones, aprobado por la Orden antes citada, se adicione lo siguiente:

1.º A petición de los Delegados provinciales, podrá admitirse la modalidad de fianza colectiva en virtud de la cual se garantice la gestión de todos y cada uno de los que lo soliciten en el ámbito de las Delegaciones acogidas a este sistema.

2.º La fianza colectiva tendrá un plazo de duración de dos temporadas, considerándose como primera aquella dentro de la cual se hubiese constituido. Dicho plazo será prorrogable por períodos iguales al antedicho, a instancia de los interesados, debiendo solicitarlo expresamente con un mes de antelación a la fecha de terminación de la temporada en que aquella expire. Sin perjuicio de ello, la fianza podrá ser obje-

to de rectificación al finalizar la Primera temporada de cada período, cuando experimente la recaudación de la suma total de las Delegaciones acogidas al sistema una variación superior en más o en menos al 10 por 100, con respecto a la cifra que se tome como base reguladora para determinar la garantía.

3.º La fianza colectiva se constituirá por un importe igual al 3 por 100 de la suma de las recaudaciones más altas obtenidas en cada una de las dos últimas temporadas por las cuatro Delegaciones más importantes entre aquellas que hayan solicitado acogerse al meritado sistema de garantía.

Las Delegaciones que opten por ésta, contribuirán a su formación en la misma proporción en que su recaudación en la temporada más alta de las dos tenidas en cuenta para determinar la base reguladora se halle con esta base.

4.º Llegado el caso de que hubiera que proceder a hacer efectiva sobre la garantía responsabilidades en que hubieran podido incurrir alguno o algunos de los Delegados acogidos al sistema, todos ellos vendrán obligados inexcusablemente y en el plazo que el Patronato determine, a reponer el importe del descubierto, contribuyendo a ello en la misma proporción en que hu-

bieran concurrido a la constitución de la fianza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1961. — P. D., Juan Sánchez-Cortés

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de diciembre de 1961 por la que se da nueva redacción al artículo 20 de la Orden de 8 de mayo de 1961 sobre ordenación del salario.

Ilustrísimo señor:

Planteadas algunas consultas respecto al alcance de la Orden de 8 de mayo de 1961, en su artículo 20, relativo a interrupciones del trabajo por razón de la comida, se considera conveniente, para la mayor claridad y eficacia del propósito de aquella, dar nueva redacción al citado artículo.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942 y disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. — El artículo 20 de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1961 —dictada en desarrollo del Decreto 1844/1960 de 21 de septiembre, sobre ordenación del salario—, en lo sucesivo quedará sustituido por el siguiente texto:

“Art. 20. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá que forma parte de la jornada, a efectos de la percepción del salario a tiempo, el que corresponde a las pausas impuestas por las soluciones de continuidad en el suministro de materias primas o de energía, o por

cualquier otra circunstancia ajena a la voluntad del trabajador, siempre que éste haya de permanecer en el puesto de trabajo —salvo permiso—, si este tiempo no excede de treinta minutos de la jornada normal.

Cuando se realice jornada continuada de ocho horas, el trabajador dispondrá de treinta minutos para efectuar la comida, entendiéndose que dicha interrupción forma parte de la jornada, a efectos de la percepción del salario a tiempo.”

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1961.—Sanz Orrio.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULARES

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Ayuntamiento de Sedano, Pineda de la Sierra, Santibáñez del Val y Contreras, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estircina en dichos términos municipales al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Burgos, 26 de diciembre de 1961. — El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Con esta fecha, y en virtud de las atribuciones que me han sido

conferidas por la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Severiano Villanueva Báscones para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estircina en los términos municipales de Céspedes, Barriuso y Fresnedo, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Burgos, 26 de diciembre de 1961. — El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Rectificación a la Circular número 80-81

Habiéndose padecido error en la inserción de la Circular 80-61, de esta Delegación Provincial, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 293, de fecha 26 del actual, se rectifica en la forma siguiente:

Página 1.ª, columna 1.ª, donde dice: Circular número 80 61. Señalamiento de precios máximos de venta de pan, debe decir: Circular número 80-61. Señalamiento de precios máximos de venta de carne.

Burgos, 26 de diciembre de 1961.—El Gobernador Civil Servando Fernández-Victorio.

Rectificación a la Circular 82-61, que fija precios máximos de venta para diversos artículos

Habiéndose padecido errores en la inserción de la Circular 82 61 de esta Delegación Provincial, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 294, de fecha 27 del corriente, se rectifica en la forma siguiente:

Página 2.ª, columna 2.ª, epígrafe «Libertad de precio de los

huevos frescos envasados, con precinto de garantía», se reproduce en la forma original, que es como sigue:

«Quedan en libertad de precio los huevos frescos (con cámara de aire inferior a 6 mm., yema bien centrada y la clara firme y traslúcida), uniformes, de cáscara limpia, íntegra y normal; envasados bajo marca comercial responsable, con precinto de garantía, con determinación de su contenido en orden a la clasificación de peso».

Página 2.^a, columna 2.^a, epígrafe «Clase de huevos»; párrafo 1.^o del epígrafe, donde dice: «De peso unitario de 41 a 45 gramos... 30 pesetas docena; frescos y de cámara, 21 pesetas docena, deberá decir: «De peso unitario de 41 a 45 gramos... 30 pesetas docena frescos, y 21 pesetas docena, de cámara».

Burgos, 27 de diciembre de 1961.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

ANUNCIO

Confeccionada la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial para el ejercicio de 1962, se hace saber a los contribuyentes de esta capital que se halla expuesta al público durante el plazo de diez días, en el curso del cual pueden los interesados formular contra la misma las reclamaciones que estimen convenientes.

Burgos, 21 de diciembre de 1961.—El Administrador de Rentas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de requerimiento

El Sr. Magistrado-Juez de Instrucción del Juzgado núm. 1 de Burgos, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria

de la causa 273 de 1958, por estafa, contra Antonio Díaz Juan (a) «El Higo», cuyo actual paradero se desconoce, acordó requerirle al pago de la indemnización de cuatro mil ciento setenta y siete pesetas, que por daños y perjuicios fue condenado en dicha causa, para su entrega al perjudicado Julián García Seco.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario Judicial, Mariano Manso.

Briviesca

Edicto

Don Juan Bautista Pardo García, Juez de Instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue vía de apremio para hacer efectiva la tasación de costas practicada por la Superioridad dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 23 de 1960, por infracción de la Ley de 9 de mayo de 1950, contra el penado Juan Chicote Ibáñez, habiéndose acordado sacar a segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la siguiente moto, propiedad del expresado penado:

Una motocicleta marca «Vilof», matrícula BU-8762, motor explosión dos tiempos, número 2069, de un cilindro, potencia un H. P., bastido núm. 1931, de dos asientos y 75 kilos de peso en vacío. Que pericialmente fue valorada en la cantidad de cinco mil pesetas, la cual se encuentra depositada en poder del penado, vecino de Regumiel de la Sirra.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado

de Instrucción el día veintitrés de enero próximo y hora de las doce, y para tomar parte en ella los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que está tasada la motocicleta con el 25 por 100 de rebaja, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.—El Juez, Juan Bautista Pardo García.

Miranda de Ebro

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Primera Instancia accidental de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Vicente Perea Loizaga, hijo de Severo y María Nieves, nacido en Berberana el día 27 de 1916 y vecino que fue de esta ciudad de Miranda, cuyo expediente ha sido instado por la hermana de vínculo sencillo de dicho causante doña Isabel Perea Ugarte, mayor de edad, sin ocupación especial, asistida de su esposo don Nicolás Albazagoitia Gaviña, vecinos de Berberana, que dice ser su única y universal heredera.

Por providencia del día de hoy, dictada en repetido expediente, se acordó anunciar a medio del presente edicto la muerte sin testar del don Vicente Perea Loizaga y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Miranda de Ebro, a

veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, José Ramón Alonso.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

5.036.—D-116'15

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Acordada por la Comisión Municipal Permanente la devolución de la fianza que tiene constituida la Sociedad "Eustaquio Romero", S. A., de San Sebastián, como contratista de las obras de instalación de alumbrado público en la Avenida del Cid Campeador, se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de quince días puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes por quienes creyeran tener algún derecho contra mencionado contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna de cuantas reclamaciones se formulen.

Burgos, 27 de diciembre de 1961.—El Alcalde, Honorato Martín-Cobos.

5.043.—D-79,10

Ayuntamiento de Sotovellanos

Instruido expediente de habilitación y suplente de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Sotovellanos, 22 de diciembre de 1961.—El Alcalde, Joaquín Alonso.

Ayuntamiento de Cañizar de los Ajos

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y Personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684

de dicho Cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Cañizar de los Ajos, 20 de diciembre de 1961.—El Alcalde, Lázaro Delgado.

Ayuntamiento de San Quirce de Riopisuerga

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 681 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

San Quirce de Riopisuerga, 22 de diciembre de 1961.—El Alcalde, Miguel Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca

Para el día 20 del próximo mes de enero y hora de las 12 de la mañana, se celebrará en el salón de este Ayuntamiento, la subasta de 50 hayas maderables con 103 metros cúbicos de madera y 31 metros cúbicos de leña de sus copas, del monte "Montesuso", tasadas en 65.975 pesetas, siendo su precio índice de pesetas 82.468,75.

Villafranca Montes de Oca, 21 de diciembre de 1961.—El Alcalde.

5.032.—D-48,60

RUFINO PARDO CALLEJA

Gestor Administrativo
Colegiado, Recaudador
y Agente Ejecutivo

Teléfono 2475 Avenida del Cid, 10, 2.º-B (Edificio Feygón) Burgos